

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.476 · 1936

LEY 4476

Boletín Oficial, 23 de octubre de 1936 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4476

LEY 4476

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase a la disposición del artículo 154 de la Ley número 4183, las siguientes:

"Cuando alguna partida del Presupuesto de gastos estuviere agotada, o fuere insuficiente para cumplir sus fines, el Comisionado, si hubiera urgencia podrá solicitar autorización del Poder Ejecutivo, para ampliarla, tomando el saldo de otra u otras partidas menos necesarias, que deberán ser disminuidas en igual cantidad.

En igual forma podrá proceder, aplicando superávit producidos en la recaudación de algún recurso, con relación al monto calculado.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4476. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).